

Sesion nocturna del 8 de Abril

Presidencia del Sr. Urquina con asistencia  
de los Sr. Sr. Castro Vicepresidente, Alarcon, Aluya,

Arboleda, Arcos, Batallas, Bermeo, Bolona, Boya, Carbo, Carrion, Castillo, Coello, Corral, Cuervo, Chacon, Cucalon, Dávalos, Echeverez, Echeverría, Espinosa (José), Espinosa de los Monteros, Guerrero Duprat, González Suñares, González Calisto, Mancheno, Montenegro, Ortega, Portilla, Proaño, Quevedo, Saenz (Javier), Saenz (José María), Stacey, Valdivieso, Valdez, Vázquez, Yerovi i los infrascriptos Secretarios. Se leyó i aprobó el acta de la sesion nocturna anterior del 4 de Abril.

Se dió cuenta con una solicitud de los vecinos de Saquisilí, pidiendo la eliminacion del Canton de Pupilí; i se le mandó reservarla para cuando se discuta el proyecto de ley de Régimen administrativo interior.

Los H. H. Arcos, Yerovi, Velaz, Bolona, Espinosa (José), Espinosa de los Monteros, Gangotena, Melá, Stacey, Guerrero Duprat, Ortega i Salvador, presentaron un proyecto de decreto, que asigna la suma de cuarenta mil pesos para la construccion de un teatro en la capital de la Republica; i dada la primera lectura, pasó a segunda discusion.

Puesta en tercera la proposicion del H. Corral contraida a comprender al Joven Francisco Pino en el artículo 5.º de la ley de inválidos, el H. Vázquez, con apoyo de los H. H. Bolona, Cucalon i Proaño, formuló esta: "Que la que se discute sea subrogada en estos términos: " La Asamblea Nacional del Ecuador Decreta:— Artículo único.— Se hace extensiva la disposicion del artículo 5.º de la ley de inválidos, a los que hubieren adquirido una lesion perpetua, que imposibilite para el trabajo corporal, por resultados consiguientes al servicio de las armas "

Puesta en discusion, fue aprobada,

continuando la tercera discusión del proyecto de ley de Instrucción pública; desde el artículo 9° en que quedó suspensa en la sesión anterior, fueron aprobados los incisos 1°, 2° y 3°; habiendo hecho, respecto de este último el H. Carbo, con apoyo de los H. H. Ganza (José María), Arboleda y Yerovi la siguiente adición:

"Esta atribución no coarta la facultad de las Municipalidades para acordar todo lo concerniente a la creación de escuelas, nombramientos de Institutores y señalamiento de sus sueldos, si dichas escuelas fueren costeadas con fondos municipales."

Puesta en discusión, el H. Proano observó, que la intervención de las municipalidades, de una manera absoluta, en los establecimientos de Instrucción pública, podría dar lugar a la adopción de diversos sistemas y métodos en la enseñanza, faltando de consiguiente a la uniformidad que debe procurarse en el desarrollo de la instrucción; que por lo mismo debía limitarse esa intervención de manera que no desapareciera la uniformidad en la enseñanza. Con tal motivo hizo con apoyo del H. Cueva esta proposición: Que se agregue a la adición que se discute, lo siguiente: arreglándose en todo a la presente ley.

Votada la adición, juramentamente con esta última proposición, fue aprobada.

Lo fueron igualmente los demás incisos de dicho artículo 9° hasta el 12° inclusive.

Formado en consideración el artículo 10°, el H. Tortilla, con apoyo del H. Yerovi, propuso: Que el artículo 10° diga: "Este cargo lo ejercerán los Jefes políticos en su respectivo cantón"

Puesta en debate esta proposición, los H. H. Cueva y Espinosa de los Monteros la contrariaron, manifestando la incompetencia que pudiera sobvenir en las personas que desempeñarán aun tiempo los cargos de Inspector y Jefe político; pues

